

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICIÓN N° 1711

VIEDMA, 26 de julio de 2022.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/0758/22 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 069/22 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA MOODLE CON DESTINO AL SITIO DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que tal contratación se funda en la solicitud efectuada por el Secretario de Superintendencia de la Procuración General mediante correo electrónico de fs. 01/02 vta., en donde adjuntó Formulario de Solicitud de Bienes y/o Servicios (fs. 03), misiva electrónica del Presidente del Tribunal de Justicia en cuya instancia informó lo acordado en materia de formación con el Procurador General (fs. 04), conformidad técnica de la Gerente de Sistemas de este Poder (fs. 05), misiva electrónica del Director O.I.Tel. y Coordinador de Políticas informáticas del Ministerio Público donde definió las características específicas del servicio a contratar (05 vta./06 vta.) y propuesta comercial y de servicios de la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L. (fs. 07/09).

Que dicho funcionario de Ley, fundamentó su requerimiento en la necesidad de contar con un sitio web cuyo principal objetivo es constituirse como un entorno de capacitación para los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

Que el plazo de duración de contrato se estableció en veinticuatro (24) meses.

Que en consecuencia, a fs. 22/28 vta. se solicitó presupuesto formal a la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L., recepcionándose cotización inserta a fs. 31/39 por la suma total de DÓLARES OCHO MIL ONCE CON 00/100 (US\$ 8.011,00) -IVA INCLUIDO, conforme Acta de Recepción de Ofertas obrante a fs. 40.

Que a fs. 29 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a los efectos de analizar la razonabilidad del precio cotizado, el Coordinador de Políticas Informáticas del Ministerio Público informó, mediante Nota Nro. 015/22 inserta a fs. 43, que la propuesta presentada por la empresa ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L. cumple con las características técnicas del requerimiento oportunamente realizado y se ajusta a los valores de referencia estimados en la solicitud del servicio.

Que a fs. 37 obra constancia de que la empresa Entornos Educativos S.R.L., es actualmente el único Partner certificado Moodle en Argentina.

Que el costo de la contratación asciende a la suma total de DÓLARES OCHO MIL ONCE CON 00/100 (US\$ 8.011,00)- IVA INCLUIDO, a razón de DÓLARES CIENTO VEINTIÚN CON 00/100 (US\$ 121,00) -IVA INCLUIDO por el servicio de Alta de Servidor y puesta en funcionamiento del Sistema Moodle; de DÓLARES SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 (US\$ 714,00) - IVA INCLUIDO por el servicio de diez (10) horas de servicio de consultoría destinado al soporte para la operación de la plataforma Moodle y a razón de DÓLARES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (US\$ 299,00) -IVA INCLUIDO mensuales por el servicio de alojamiento y administración de un Sistema Moodle.

Que a fs. 69/69 vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en los artículos 87 inc. b) y 92 inc. d) de la Ley N° 3186 de Administración Financiera y Control de Sector Público Provincial y los art. 18 inc. 1. d) y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Que la Asesoría Legal de la Procuración General ha tomado la intervención que le compete (fs. 82/82 vta.).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 84).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la Contratación Directa con la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L., CUIT N° 33-70990824-9, con domicilio en calle Rondeau N° 2520 1 A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA MOODLE CON DESTINO AL SITIO DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO por la

suma total de DÓLARES OCHO MIL ONCE CON 00/100 (US\$ 8.011,00)- IVA INCLUIDO, equivalentes a PESOS UN MILLÓN TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 53/100 (\$1.003.217,53), según cotización del dólar divisa a tipo de cambio vendedor publicada por el Banco Nación Argentina al cierre del día 30/06/2022 (fs. 68) y conforme al Modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	34614	346	De Informática y Sistemas computarizados	\$ 216.898,36

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L., por la Cuenta Oficial 900001672 **Rec. 34614 Remanente Rec. 12945 Fondo de Informática de los Ministerios Públicos.**

Artículo 3ro.- Establecer que la forma de pago, por el servicio del Alta de Servidor y la puesta en funcionamiento del Sistema Moodle y por el servicio de diez (10) horas de servicio de consultoría destinado al soporte para la operación de la plataforma Moodle, será dentro de los TREINTA (30) días de recibida la conformidad de la provisión solicitada, y presentada la correspondiente factura, convirtiendo la suma total de DÓLARES CIENTO VEINTIÚN CON 00/100 (USD 121,00) - IVA INCLUIDO- y DÓLARES SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 (US\$ 714,00) - IVA INCLUIDO-; respectivamente, considerando la cotización al tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva, conforme al procedimiento establecido en el artículo 123° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Artículo 4to.: Establecer que la forma de pago, por el servicio mensual de alojamiento y administración de un Sistema Moodle para la puesta en marcha de un sitio web con destino a la capacitación de funcionarios y empleados del Ministerio Público de este Poder, será dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recepcionadas las facturas mensuales en legal forma, pagaderos por mes vencido, previa certificación mensual de la prestación solicitada, convirtiendo la suma mensual de DÓLARES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (US\$ 299,00)-IVA INCLUIDO-, considerando la cotización al tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha del último día hábil del período a devengar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 123° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG.

Artículo 5to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 6to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



Cra. ANDREA E. TELLERiarTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I A LA DISPOSICIÓN N° 1711

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintidós, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Pablo Javier Etcheverry, DNI Nro. 24.873.436 en representación de la firma ENTORNOS EDUCATIVOS S.R.L., CUIT Nro. 33-70990824-9, con domicilio en calle Rondeau N° 2520, 1 A de la ciudad de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA proveerá el servicio mensual de alojamiento y administración de un Sistema Moodle, para la puesta en marcha de un sitio web con destino a la capacitación de funcionarios y empleados del Ministerio Público de EL PODER JUDICIAL, que incluya el alojamiento, provisión de soporte técnico sobre Moodle en infraestructura de Nube y su actualización mensual del código de la aplicación dentro de la versión minor. El servicio deberá ser flexible, permitiendo como mínimo, un total de cincuenta (50) usuarios concurrentes - sin límites de usuarios totales en la plataforma- y una capacidad total de almacenamiento de 5GB.

Las principales características del Sistema consisten en: la posibilidad de crear aulas virtuales de capacitación; la posibilidad de gestionar actividades de capacitación dentro de las aulas virtuales - subir material, planificar reuniones virtuales, realizar cuestionarios, encuestas y otros recursos necesarios-; gestionar usuarios dentro del sistema - docentes, alumnos, administradores, etc.); crear estadísticas de utilización por parte de los usuarios; poder generar un repositorio individual por alumno sobre material de consulta básica, con opciones de orden y filtrado; los docentes/alumnos deberán poder ingresar al sistema tanto desde dentro de la red de EL PODER JUDICIAL, como desde sus hogares; el sistema deberá permitir mínimamente la concurrencia de cincuenta (50) usuarios de forma simultánea.

CLÁUSULA SEGUNDA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Primera LA CONTRATISTA tendrá a su cargo la ejecución del Alta de Servidor y la puesta en funcionamiento del Sistema Moodle, proveyendo para ello la mano de obra y los insumos necesarios para la implementación y puesta en marcha del servicio detallado.

LA CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles para ejecutar y entregar las tareas descriptas, contados a partir del día siguiente a la rúbrica del presente. Dichas tareas serán recepcionadas en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, mediante acta suscripta por el Director de la Oficina de Investigación de Telecomunicaciones (OITel) del Ministerio Público o quien éste designe.

CLÁUSULA TERCERA

El servicio mensual de alojamiento y administración de un Sistema Moodle tendrá una vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de recepción de Alta de Servidor y puesta en funcionamiento establecida en la Cláusula Segunda. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado para la locación.

CLÁUSULA CUARTA

LA CONTRATISTA pondrá a disposición de EL PODER JUDICIAL diez (10) horas de servicio de consultoría destinado al soporte para la operación de la plataforma Moodle, las cuales podrán ser utilizadas para cualquiera de los siguientes servicios: modificaciones en la configuración general de Moodle; asesoría a través de videoconferencia en la construcción y gestión de cursos Moodle; modificaciones en las cadenas de idioma; altas, bajas y modificaciones de usuarios; generación de reportes sobre el uso de plataforma; gestión del contenido existente; producción de nuevos contenidos, tanto a partir de materiales existentes como a partir de la generación de materiales originales; realización de talleres en línea con los gestores a cargo de la plataforma para resolver dudas sobre el uso general de Moodle.

CLÁUSULA QUINTA

El costo del servicio estará formado por un monto de pago por única vez, y un abono mensual, según el siguiente detalle:

1.- El costo inicial total por el Alta de Servidor y la puesta en funcionamiento del Sistema Moodle asciende a la suma total de DÓLARES CIENTO VEINTIÚN CON 00/100 (US\$ 121,00)- IVA INCLUIDO y el costo inicial total por el servicio de diez (10) horas de servicio de consultoría destinado al soporte para la operación de la plataforma Moodle asciende a la suma total de DÓLARES SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 (US\$ 714,00)- IVA INCLUIDO, ambos pagaderos por única vez, los cuales serán abonados por EL PODER JUDICIAL contra presentación de las facturas, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida Nro. 292, Nivel 3º, de la ciudad de Viedma una vez conformada el acta de recepción mencionada en la Cláusula Segunda. El pago será realizado dentro de los TREINTA (30) días de conformada la recepción de las tareas señaladas y de acuerdo a lo normado en el art. 123º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de Rio Negro, que establece que para aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera, la facturación se debe realizar en la misma moneda que fue cotizada. El pago siempre se realizará en moneda de curso legal, donde el monto de desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva.

2.- EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que se detalla en la Cláusula Primera que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de DÓLARES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (US\$ 299,00) -IVA INCLUIDO-, por todo concepto, pagaderos por mes vencido, en moneda de curso legal, donde el monto de desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha del último día hábil del período a devengar, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionadas las facturas mensuales, en legal forma, en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio, por parte del Director de la Oficina de Investigación de Telecomunicaciones (OITel) del Ministerio Público o quien éste designe.

CLÁUSULA SEXTA

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño

de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información del PODER JUDICIAL a la que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado; a no divulgar y/o comunicar, por acción u omisión, directa o indirectamente, a otra persona, empresa o cualquier otro ente, público o privado, de la información del PODER JUDICIAL no clasificada como “pública”; y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente. Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no clasificada como “pública”.

CLÁUSULA OCTAVA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.-----

CLÁUSULA NOVENA

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER

JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.-----

EL PODER JUDICIAL utilizará, los siguientes correos electrónicos: Coordinador de Políticas Informáticas del M.P. dbaffoni@jusrionegro.gov.ar; Dto. de Ingeniería en Sistemas del M.P. gchico@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail:pagos@entornos.net.-----

LA CONTRATISTA designará como interlocutor que actúe como punto de contacto único en caso de ser necesario un seguimiento personalizado, al Sr. Pablo Etcheverry, teléfono: 011-3154-5959 quien podrá ser contactado los días lunes a viernes en el horario de: 11 a 15 hs.

El PODER JUDICIAL designará como responsable para las problemáticas que pudieran surgir al Ing. Gustavo Chico teléfono 441000 int. 933 quién podrá ser contactado los días lunes a viernes en el horario de: 7:30 a 15:30 hs

CLÁUSULA DÉCIMA

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. -----

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituir la en mora, dicho incumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG-. se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será

aplicada por la autoridad competente para contratar. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 132° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del presente reglamento.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG-.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----